

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
Transitoriamente
JUZGADO CUARENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
11001 40 03 067 2022 00526 00
CUADERNO PRINCIPAL**

Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisados los documentos aportados y llenando la totalidad de los requisitos establecidos por los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho, libraré mandamiento de pago ejecutivo teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 430 de la máxima norma procesal.

- Requerimiento Judicial

El Código General del Proceso, artículo 42 numeral 1º, indica:

"ARTÍCULO 42. DEBERES DEL JUEZ. Son deberes del juez:

1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal."

De conformidad con el Código General del Proceso, artículo 42 numeral 1º, el Juez, tiene el deber, de dirigir el proceso, velando por la rápida solución de este, adoptando las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del trámite, propendiendo por el principio de economía procesal, para cada asunto en particular.

Gestionar el asunto ejecutivo, lleva implícita la labor de la promoción procesal, el acato de las cargas litigiosas propias, de las cuales depende el avance del asunto y su continuación sin dilaciones injustificadas. Es así, con la consumación de las medidas cautelares, pues ésta, requiere la materialización de la medida decretada y no solo la solicitud de esta.

En consecuencia, el Juzgado, requerirá a la parte actora, para que aporte pruebas de la radicación de los oficios para la comunicación de la medida cautelar cuando sean solicitadas y decretadas, y notifique a la contraparte, so pena de adoptar los correctivos conducentes para impedir la paralización del proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., Transitoriamente CUARENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía ejecutiva singular de mínima cuantía en única instancia, a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL MONTECARLO 1 P.H.** y contra **MARIA DEL PILAR CAMARGO VARGAS**, por las siguientes sumas de dinero:

Certificado de Administración

A. Por concepto de capital contenido en el título ejecutivo base de ejecución, discriminado en las siguientes cuotas ordinarias:

| MES CUOTA | CAPITAL |
|-------------------|------------------------|
| Diciembre de 2021 | \$105.600 pesos m/cte. |
| Enero de 2022 | \$128.000 pesos m/cte. |
| Febrero de 2022 | \$128.000 pesos m/cte. |

B. Por concepto de capital contenido en el título ejecutivo base de ejecución, discriminado en los siguientes conceptos:

| CONCEPTO | CAPITAL |
|---|-----------------------|
| Cuota extraordinaria mayo de 2019 | \$30.000 pesos m/cte. |
| Cuota extraordinaria junio de 2019 | \$30.000 pesos m/cte. |
| Cuota extraordinaria abril de 2021 | \$38.700 pesos m/cte. |
| Cuota extraordinaria mayo de 2021 | \$38.700 pesos m/cte. |
| Cuota extraordinaria junio de 2021 | \$38.700 pesos m/cte. |
| Cuota extraordinaria Julio de 2021 | \$38.700 pesos m/cte. |
| Cuota extraordinaria agosto de 2021 | \$38.700 pesos m/cte. |
| Cuota extraordinaria septiembre de 2021 | \$38.700 pesos m/cte. |
| Cuota extraordinaria octubre de 2021 | \$38.700 pesos m/cte. |
| Cuota extraordinaria noviembre de 2021 | \$38.700 pesos m/cte. |
| Cuota extraordinaria diciembre de 2021 | \$38.700 pesos m/cte. |
| Cuota extraordinaria enero de 2021 | \$38.700 pesos m/cte. |
| Cuota extraordinaria febrero de 2022 | \$38.700 pesos m/cte. |

C. Por los intereses moratorios sobre las cantidades indicadas en los ordinales A y B, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mensualmente certifique la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad de cada concepto y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

D. Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

SEGUNDO. NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso.

TERCERO. ORDENAR a la parte demandada, que dentro del término legal de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, pague las sumas adeudadas.

CUARTO. RECONOCER personería a JHONATAN ARLEY SUAREZ PEÑA, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos legales del mandato conferido.

QUINTO. ORDENAR a la parte demandante, allegar al plenario el título ejecutivo objeto de recaudado, en original, cuando el Despacho lo requiera, en los términos del artículo 422 del Código General del Proceso, so pena de adoptar los correctivos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARMEN LUCÍA RODRÍGUEZ DÍAZ
JUEZ
(2)

JEDS

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.**

Acuerdo PCSJA18-11127

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO

No. 82, Fecha: 23 NOV 2022.

Secretaría(a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Noviembre 24 de 2022. **Constancia Secretarial.** El suscrito deja constancia que, el Auto de 22 de noviembre de 2022 se notificó en el estado número **82 de** 24 de noviembre de 2022 y no en la fecha y número de estado impuesta en el auto.

Sin otro particular,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jhojan Estid Pulido Bonila'.

**JHOJAN ESTID PULIDO BONILA
SECRETARIO**